CLAUSULADO CONTRATO DE SERVICIOS No. CPS-0444-2025, CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL Y UT. PLATISET NOROCCIDENTAL 25, actuando como representante legal JOSE FABIO CONTRERAS NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.367.159 expedida en Bogotá.

CLAUSULA PRIMERA - **OBJETO:** "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON CONDUCTOR PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD"

PARÁGRAFO: Alcance del Objeto: El contratista por seleccionar deberá prestar los servicios de transporte PUBLICO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 CON CONDUCTOR PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD, RESOLUCION 00000212 DE FEBRERO 10 DE 2025; RECURSOS ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Servicio de transporte especial para equipos básicos en salud de la ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL, en los municipios de Abrego, Convención, El Carmen y San Pablo-Teorama.

2. El servicio de transporte de cada ruta se realizará de acuerdo a la programación establecida por la coordinación de los equipos básicos de la ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL, previa presentación de cronograma a la empresa u operador contratado, los horarios podrán ser modificados por la Entidad cuando las necesidades así lo ameriten.

3. El servicio se prestará a todo costo, lo que incluye insumos, equipos, herramientas, materiales, lubricante, combustible, conductor, mantenimiento peajes, viáticos. Seguros, personal, impuestos, o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación de los vehículos y debida prestación del servicio.

4. Dar cumplimiento integral a todas disposiciones legales vigentes que regulan la materia y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan; tales como la Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y el Decreto Nacional 2263 de 1995; La Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010 modificado por la Ley 1450 de 2011. 12. La no prestación del servicio en alguno de los recorridos, será objeto de descuento en el valor mensual, de manera proporcional, de acuerdo a los valores pactados.

PLANEACIÓN SEMANAL VEHÍCULOS EBS															
MUNICIPIO ORIGEN	TERRITORIO	L		M		MX		J		V		S		D	
ABREGO	CAPITANLARGO	A		A		A		A		A					
	LA SIERRA					B	C					B	C		
	HOYO PILÓN	B	C					B	C						
CONVENCIÓN	CARTAGENITA		D		D		D		D		D				

	LA LAGUNA	E		E		E		E		E					
	CASA BLANCA		F		F		F		F		F				
	CAMPO ALEGRE	G		G		G		G		G					
	BRIDIKAYRA	H	I							H	I				
TEORAMA	SAN PABLO		Q		Q		Q		Q		Q				
	EL ASERRÍO	Q		Q		Q		Q		Q					
	LA CECILIA	J	K							J	K				
	SAN JUANCITO			J	K							J	K		
EL CARMEN	CORRONGKAYRA			L	M										
	PLAYAS LINDAS									L	M				
	LA BOGOTANA		N						N						
	SANTA INÉS					O						O			
ESPECIALISTAS	ABREGO, EL CARMEN, CONVENCIÓN Y SAN PABLO (TEORAMA)	P		P		P		P		P					

VEHÍCULO	PERSONAS A TRANSPORTAR X VIAJE	VIAJES X SEMANA	HORAS	HORAS 2 VIAJE	SUMA	TOTAL, HORAS SEMANA	DIAS TRABAJADOS X SEMANA	TOTAL, HORAS MES	DIAS TRABAJADOS X MES
VEHÍCULO A	4	5	2	2	4	40	5	160	20
VEHÍCULO B	4	2	3	6	9	36	4	144	16
VEHÍCULO C	4	2	6	3	9	36	4	144	16
VEHÍCULO D	4	5	2	2	4	40	5	160	20
VEHÍCULO E	4	5	2	2	4	40	5	160	20
VEHÍCULO F	4	5	2	2	4	40	5	160	20
VEHÍCULO G	4	5	2	2	4	40	5	160	20
VEHÍCULO H	4	2	7	0	7	28	5	112	20
VEHÍCULO I	4	2	7	0	7	28	5	112	20
VEHÍCULO J	4	2	4	6	10	40	4	160	16
VEHÍCULO K	4	2	6	4	10	40	4	160	16
VEHÍCULO L	4	1	20	0	20	40	1	160	4
VEHÍCULO M	4	1	20	0	20	40	2	160	8
VEHÍCULO N	4	2	6	4	10	40	2	160	8
VEHÍCULO O	4	2	4	6	10	40	2	160	8
VEHÍCULO P	4	5	2	0	2	20	2	80	8
VEHÍCULO Q	4	5	2	2	4	40	5	160	20

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es la Suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE. ($948.899.120.00). **La ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL,** cancelará, de manera mensualizada, una vez sea recibido a satisfacción por el supervisor del contrato el servicio prestado; previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a). Presentación de las facturas de conformidad con los servicios prestados. B). Informe de supervisión del contrato en el cual deberá constar el cumplimiento a satisfacción del contrato. C). Registro fotográfico. D). Acreditación de los pagos en materia de seguridad social y parafiscal si hay lugar a ello conforme a la normatividad vigente.

CLAUSULA TERCERA - DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato es hasta el veintitrés (23) de diciembre, contados a partir del perfeccionamiento de la misma.

CLAUSULA CUARTA – GARANTIAS: El contratista se obliga a constituir las siguientes garantías a favor de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL y del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL:

GARANTIA	PLAZO	MONTO
CUMPLIMIENTO	POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y 6 MESES MAS	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.
CALIDAD DEL SERVICIO	POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y 6 MESES MAS.	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	a) MUERTE b) INCAPACIDAD PERMANENTE c) INCAPACIDAD TEMPORAL d) GASTOS MÉDICOS. QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	EL MONTO ASEGURABLE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 100 SMLMV POR PERSONA.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	a) MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA b) DAÑOS DE BIENES DE TERCEROS c) MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	EL MONTO ASEGURABLE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 100 SMLMV POR PERSONA.

CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: 1) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. 2) El contratista debe realizar el servicio de transporte de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, incluyendo rutas, horarios y tipos de vehículos. 3) El contratista es responsable de asegurar que los servicios prestados cumplan con los estándares de calidad y seguridad, incluyendo el mantenimiento adecuado de los vehículos y la capacitación de los conductores. 4) El contratista debe cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al transporte terrestre, incluyendo las normas de seguridad vial, ambientales y laborales. 5) El contratista debe contratar y capacitar a conductores que cumplan con los requisitos legales y tengan la experiencia necesaria para realizar el transporte de manera segura y eficiente. 6) El contratista debe presentar informes sobre el servicio prestado, incluyendo datos sobre rutas, horarios, incidencias y cualquier otro aspecto relevante para la supervisión del contrato. 7) cumplir con los aportes obligatorios relacionados con el sistema integral de seguridad social, parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e ICBF) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1° de la ley 828 de 2003. 8) Suscribir las actas que se generen en el desarrollo de la actividad contractual. 9) Presentar factura detallando los bienes conforme el

objeto contractual y a las especificaciones, en pesos colombianos, incluyendo los impuestos a que haya lugar. 10) Atender los requerimientos presentados por el supervisor del contrato encargado de su control y vigilancia y las demás que sean inherentes al objeto del presente contrato. 11) Poner en conocimiento del E.S.E, cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación. 12) Responder sin perjuicio de la respectiva garantía por la calidad de los bienes que se adquiere. 13) Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta. 14) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia en la atención de sus obligaciones. 15) Poner a disposición inmediata de la ESE Hospital Regional Noroccidental los vehículos y conductores para que se proceda con el servicio de trasporte requerido 16) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual. 17) Las demás obligaciones que sean de necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del objeto a contratar. **2.** Pagar el valor del contrato al contratista según lo previsto en el presente documento. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4.** Exigir al contratista los documentos legales necesarios para el perfeccionamiento del contrato. El contratante podrá dar por terminado en forma unilateral el contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas. **5.** Cobrar al contratista las multas pactadas en el contrato.

CLAUSULA SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Ese Hospital Regional Noroccidental hace constar que los pagos que se generen con ocasión de este contrato se cancelarán con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos de la ESE Hospital Regional Noroccidental para la Vigencia Fiscal 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 000600 del once (11) de Julio de 2025, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE. ($948.899.120.00), expedido por el Profesional Universitario ADRIANA MARCELA TORRADO ORTIZ, con funciones de presupuesto de LA ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL, de conformidad con el correspondiente certificado de registro presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA - CONTROL: La Supervisión del contrato, será ejercida por el funcionario y/o profesional quien delegue la Gerencia.

CLAUSULA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista a declarar bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecida en la constitución y las leyes colombianas; y en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o Incompatibilidad dentro del desarrollo del mismo, se procederá conforme lo dispone la resolución 074 del 21 de abril de 2025 “Por medio del cual se establece el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL”.

CLAUSULA DECIMA- CADUCIDAD: El presente contrato podrá caducarse por las causales previstas en la resolución 074 del 21 de abril de 2025 y por incumplimiento específico del objeto contratado. El presente contrato se somete a las causales excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilateral establecidas las cuales fueron raptadas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) De forma unilateral cuando se presente incumplimiento probado de alguna de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 3) Unilateralmente cuando el HOSPITAL establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que se le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. 4) Por incumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL: Si se llegaré a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal el valor correspondiente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato suma que será exigible con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo, renunciando a cualquier requerimiento para constitución en mora, y se podrá hacer efectivo igualmente por parte de la E.S.E. CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información a que tenga acceso en desarrollo del objeto del presente contrato, y sólo podrá divulgarla en los casos expresamente autorizados por la E.S.E. El Contratista se obliga a responder legalmente por los perjuicios que ocasione a la misma E.S.E.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – PERFECCIONANIENTO: El presente contrato de suministros se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la expedición del Registro Presupuestal por el área financiera y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el Hospital y el contratista, por consiguiente, no genera derechos o prestaciones de ley distintos de los pactados en la cláusula objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: De acuerdo al artículo 48 de la Resolución 074 del 21 de abril de 2025, Por regla general los contratos de prestación de servicios que celebre la ESE HOSPITAL Regional Noroccidental, no serán objeto de liquidación Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: El contrato se desarrollará en toda la red Hospitalaria de la ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL, (incluida área rural y urbana), Departamento Norte de Santander y una vez firmado estos vehículos quedaran a disposición permanente de la entidad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Abrego, Norte de Santander y las partes recibirán correspondencia en las instalaciones de la E.S.E Hospital Regional Noroccidental, ubicado en la calle 20 carrera 3ª barrio Santa Bárbara, municipio de Abrego (N de S).

HASTA AQUÍ EL PRESENTE DOCUMENTO, CUALQUIER ANOTACIÓN O ENMENDADURA NO ES VÁLIDA.